



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Paniagua Ríos
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00351-00
Asunto	Incorpora, tiene notificada y requiere

Se incorpora al expediente digital memoriales remitidos por la parte demandada, donde indica que ha firmado la citación para la diligencia de notificación personal y está a la espera de fecha y hora para acudir al Despacho, toda vez que afirma que no se le ha dado respuesta. Frente al particular, se debe mencionar que contrario a lo manifestado por la demandada, esta Agencia Judicial se pronunció acerca de su solicitud de cita, por medio de auto del 13 de septiembre de 2021, donde se le indicó que en cumplimiento del acuerdo PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura, no se le otorgaría cita para acudir presencialmente, en su lugar, se le remitió el acta de notificación para su firma y el link de acceso al expediente.

Se debe mencionar que frente al acta de notificación mencionada, se advirtió en el contenido de la misma que: *"El acta se entiende aceptada con la correspondiente aprobación por el correo electrónico del auxiliar de justicia o su firma digital en caso de que la posea"*. En ese sentido, se entiende notificada la señora Sandra Paniagua Ríos desde el **13 de septiembre de 2021**.

Por otro lado, se incorpora notificación por aviso remitida por la parte demandante y dirigida a la demandada, misma a la que no se le dará trámite alguno, toda vez que la primera notificación realizada y aportada al Despacho es la que se tiene en cuenta.

Ahora bien, se observa que la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a inscribir el embargo del bien inmueble gravado con la hipoteca o aportado las respectivas constancias, requisito indispensable para seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se hace imperioso requerir a la parte demandante a fin de que continúe con el curso del proceso, aportando la constancia de la respectiva inscripción del embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2711280c9ef594f05faf16452a6d425eda9294b37a6575a0a41653ea3f5bcc**
Documento generado en 14/10/2021 09:24:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**